

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 013 -2015-MPH/GM.

Huancayo, 16 ENE. 2015

VISTO

El expediente No.45045-V de fecha 17/09/14, seguido por Antonio Villagaray Sánchez, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No.326-2014-MPH/GTT de fecha 16/12/2014 y el Informe Legal No.031-2015-GAL/MPH de fecha 13/01/2015.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes No.326-2014-MPH/GTT de fecha 16/12/2014 resuelve en su artículo segundo declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por don Antonio Villagaray Sánchez, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples ETASE, ETAMSE; en consecuencia, confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes No.219-2014-MPH/GTT de fecha 09/09/2014, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo para subsanar observaciones técnicas y dá por decaído la solicitud de formalización de Servicio ruta : Azapampa –UNCP – PRONAA.

Que, el administrado interpone recurso de apelación contra el acto resolutivo cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 207 y 209 de la Ley No.27444 y sustenta la cuestionada que con el propósito de reorientar el proceso de fusión de las dos razones sociales (ETASE-ETAMSE) han desistido del trámite inicial debido a ciertos inconvenientes en el proceso y que la nueva persona jurídica resultante tenga las exigencias previstas en la Ordenanza Municipal No.545-MPH/CM como capital mínimo requerido y otras obligaciones; asimismo respecto a la conducta procedimental que se le imputa manifiesta siempre han manifestado una conducta transparente en cada una de las actuaciones ante la Sede y no se le puede atribuir conductas ajenas con argumentos subjetivos y que la resolución impugnada se basa en criterios ajenos, puesto que su solicitud de ampliación a 60 días resulta legalmente válida al igual que lo otorgado a otras empresas, impetrando igual trato ya que la ley no ampara la discriminación .

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 194 de la constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional. Asimismo, el artículo 81, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que, Las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, tiene la función de *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", precepto que guarda relación con la Ley 27181 - Ley de transporte y Tránsito Terrestre , que le da facultades Normativas, reguladora y fiscalizadoras a las municipalidades provinciales*

Que, del mismo modo, el artículo 17 de la Ley 27871 Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, atribuye a los Municipios, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, la facultad normativa, de gestión y fiscalizadora. En ese marco, las municipalidades provinciales pueden dictar ordenanzas sobre diversas materias, entre ellas, en el servicio de transporte, conforme prescribe el Art. 11 del D.S. 017-2009-MTC, que prescribe "las municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre cuentan con la competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley, al reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte". Es así que a través de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM se aprobó el Reglamento Complementario de Administración de transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo.





Que, la Gerencia de Transito y Transportes, regula el transporte colectivo urbano e interurbano en la Provincia, así como, también otorga concesiones de ruta, autorizaciones para sustitución de flota, incremento de flota y otros actos técnicos administrativos; en tal sentido, el trámite iniciado por Antonio Villagaray Sánchez, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples ETASE, ETAMSE, mediante expediente No. 21686-V sobre formalización de Servicios, ruta; Azapampa – UNCP – PRONAA de autos colectivos, fue materia de observación con el Informe Técnico No. 53-2014-MPH/GTT-CTE/Jlch de fecha 05/07/2014 que concluye que el estudio presentado tiene deficiencia de carácter subsanable, expuesto en el numeral 3 de dicho informe y otorga un plazo perentorio máximo de cinco (05) días para subsanar, de conformidad con el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto de Alcaldía No.007-2012-MPH/A de fecha 29/10/2012 "Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre de la Provincia de Huancayo" y se le comunica dichas observaciones a través del Oficio No.587-2014-MPH/GTT de fecha 17/07/2014 recepcionado el 22/07/2014; no obstante, el recurrente a través del expediente No. 27640-V de fecha 30/07/2014 solicita ampliación de plazo hasta por 60 días para subsanar dichas observaciones, inobservando lo establecido en la norma acotada; empero, teniendo en consideración el inciso 4 del artículo 132 de la Ley No. 27444, la Gerencia de Tránsito y Transporte con Oficio No.683-2014-MPH/GTT de fecha 12/08/2014 otorga un plazo máximo permitido de 10 días hábiles , bajo apercibimiento de declararse decaído su procedimiento, en caso de incumplimiento; y sin acatar dicha disposición el recurrente ratifica dicha solicitud de ampliación de plazo mediante expediente No.31381-V de fecha 27/08/2014 transgrediendo el Principio de Legalidad que exige una relación de subordinación y ser realizado con base en alguna norma permisiva que le sirva de fundamento. La exigencia de legalidad para los actos administrativos equivale a que las decisiones administrativas deben seguir el procedimiento y tener el contenido pautado o modelados por las normas previas; razón por la cual, con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No.219-2014-MPH/GTT de fecha 09/09/2014 se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo y decaído la solicitud de Formalización de servicio, la misma que es materia de reconsideración mediante expediente No.34647-V de fecha 22/09/2014 siendo declarado infundado mediante Resolución de Gerencia de Transito y Transportes No.326-2014-MPH/GTT de fecha 16/12/2014, la cual es recurrida en apelación mediante expediente No..45045-V de fecha 17/12/2014 con los mismos argumentos de solicitar el plazo de 60 días y se reconozca el derecho a ser tratado con imparcialidad. Ante tales argumentos, cabe referir que la Administración solo viene actuando en estricta sujeción a la legalidad.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de Alcaldía No.004-2012-MPH/A en concordancia con el numeral 74.3 del art.74 de la Ley No.27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972 y sus modificatorias.

SE RESUELVE :

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por interpuesto por Antonio Villagaray Sánchez y se ratifique la resolución recurrida y los términos que lo contiene.

SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte.

TERCERO.- Declarar agotada la vía administrativa.

CUARTO.- Notificar al administrado conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerardo Acuña Hospinal
GERENTE MUNICIPAL